

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YAJAIRA ELENA ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. No. 49.717.142)
DEMANDADOS: CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR (NIT 900.855.509.0.)

Valledupar, 21 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YAJAIRA ELENA ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. No. 49.717.142)
DEMANDADOS: CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR (NIT 900.855.509.0.)

Valledupar, 5 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por **YAJAIRA ELENA ALVAREZ HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de junio de 2023, notificado en estado electrónico N° 61 del 6 de junio de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **YAJAIRA ELENA ALVAREZ HERNANDEZ**, contra **CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Ordénese, a cargo de la parte demandante, Notificación de esta providencia a la **CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término

de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Y.M.B.

